

*Formación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



Ho 1324

USHUAIA, 22 de Julio de 1978

VISTA que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional 21.810 y su Reglamento (D.M. 1230/78) se transfirió la responsabilidad de la enseñanza de nivel pre-primario y primario, así como los establecimientos educativos pasando los docentes a depender del Territorio; y

**CONSIDERANDO:**

Que esta transferencia crea la necesidad inmediata de organizar la Junta de Clasificación y Disciplina;

Que por Ley Territorial N° 113 se creó la Junta de Clasificación y Disciplina y por tanto procede, dictar la reglamentación de dicha Ley;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA,  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**D E C R E T A :**

- ARTICULO 1º - La elección de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina creada por Ley Territorial N° 113, se realizara en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato.
- ARTICULO 2º - Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación mínima de CINCUENTA (50) días de la elección en la sede de la Junta de Clasificación y Disciplina y en los establecimientos escolares, lapso durante el cual podrán formularse impugnaciones debidamente fundadas. La Dirección de Educación se expedirá respecto a las impugnaciones en el plazo de DIEZ (10) días.
- ARTICULO 3º - Funcionarán en el Territorio DOS (2) mesas receptoras; una en la sede N° 2 de la ciudad de Río Grande y otra en la Escuela N° 1 de la ciudad de Ushuaia. Los docentes que estén destinados en escuelas ubicadas fuera de los centros urbanos mencionados podrán emitir su voto directamente en cualquiera de las mesas receptoras.
- ARTICULO 4º - Las mesas receptoras de votos estarán constituidas por el director

///...

**CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA T. GENTEGEC  
CDOR. PAZ 1887 1er. PISO 9410 USHUAIA**

B-961

21

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.-

de la Escuela y DOS (2) docentes designados por él, quienes tendrán carácter de Presidentes y Vocales, respectivamente.

ARTICULO 6º - El día del comicio a las 08,30 horas, las autoridades de las mesas receptoras de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a las 09,00 horas se inicie normalmente el acto electoral. En esta hora, se labrará el Acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral terminará a las 18,00 horas, debiendo labrarse el Acta de Clausura, que será firmada por las autoridades de la mesa.

ARTICULO 7º - El Acta de Apertura estará redactada en los siguientes términos:

"En.....(localidad).....a.....(en letras).....días del mes de.....  
(año en letras).....siendo las.....(horas en letras).....se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día.....del mes de.....del año.....(en letras).....para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina en presencia de las autoridades de la Mesa N°.....que funciona en.....(nombre del establecimiento y dirección).....señores.....(nombre del Presidente y vocales)..... que firman al pie.

ARTICULO 7º - El Acta de Clausura se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos y toda otra circunstancia atinente al comicio.

ARTICULO 8º - Las Actas se confeccionarán por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la dirección del establecimiento en que funciona la mesa.

ARTICULO 9º - La urna será entregada a los integrantes de la Comisión de Escrutinio previa Acta de Recepción.

ARTICULO 10 - La Comisión considerará las impugnaciones y hará el escrutinio dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre del acto electoral.

ARTICULO 11 - La Comisión elevará a la Dirección de Educación la nómina de docentes que no votaron y la de los que no concurrieron a desempeñar sus funciones en la mesa receptora de votos así como los justificativos presentados por ellos.

ARTICULO 12 - El mandato de la Comisión termina al constituirse la Junta de Clasificación y Disciplina.

ARTICULO 13 - El dictámen de la Comisión es inapelable.

ARTICULO 14 - La Junta de Clasificación y Disciplina se constituirá dentro de los

///...

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y  
DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA T. 6011260  
CDOR. PAZ 1887 1º PISO 9410 USHUAIA

Comisión del Censado Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 3.-
- (5) días subsiguientes al escrutinio.
- ARTICULO 15 - En caso de vacancia de los cargos desempeñados por los miembros electivos pasarán a ocupar esas vacantes por riguroso orden de lista, sucesivamente.
- ARTICULO 16 - En caso de acefalía o de licencia del docente que presida la Junta será ejercida por el titular de la misma que haya obtenido mayor puntaje.
- ARTICULO 17 - Durante las ausencias por licencias de los miembros titulares, actuarán los suplentes.
- ARTICULO 18 - La recusación y excusación de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina y el pedido de nulidad de lo actuado, será resuelto por la Junta que pertenece por decisión de la mayoría de sus restantes miembros.
- ARTICULO 19 - Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N° 1324

G. T. F.	
MINISTERIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCION DE EDUCACION	
C;	
ALIO;	31 50 1979